



quientes

1
Nombram. de D.
en D.^o Tomas Martin
nez de Robledo.

Se leyo un oficio del Sr. Jefe politico fecha diez y ocho de Nov. anterior
que en treinta de Octubre pasado habia nombrado
D.^o Tomas Martin de Robledo Oficial segundo primero del Gobierno
no politico para Secretario del Consejo, quien quedo enterado

2
No se admite de Real
orden la dimision
del cargo de Vice presid.
al Sr. Robledo.

Y igualmente lo fue de dos Reales ordenes fechas siete de Octubre y dos de Nov.
de Villacarrillo, no admitiendose por la primera la renuncia que ha hecho del cargo
de Vice presidente D.^o Pedro Robles Villacarrillo, y declarando por la otra

3
No se pueden ausentar
los Cns. Concejales sin
Real licencia.

que para que nunca falte el numero de Concejales que la ley exige no se
puedan ausentar sin previa Real licencia, si bien faculto al Sr.
Jefe politico para que otorgada dos anuales por termino de quinze dias
cada una, siempre que sea dentro de la provincia

4
Queda sobre la mesa
un rep. de Villacarrillo
sobre abuso del Ayuntamiento
de 1841.

Y por ultimo se dio cuenta del informe emitido por el Sr. Condatelja en el
expediente instruido a instancia de D.^o Antonio Sollejo Rodriguez por el
Ayuntamiento de Villacarrillo, sobre abuso de Autoridad y atropello que le causo el Ayen-
tamiento de mil ochocientos cuarenta y uno, y atendidas sus circunstancias
as como tambien la complicacion en que abundan las actuaciones, se decide
quedase sobre la mesa para que examinado detenidamente, pueda el Consejo
informar con conocimiento de causa lo que juzgue conglado a justicia
Con lo que concluyo esta sesion que firmada los expresados Pres. y yo el oficio
del Gobierno politico Secretario del Consejo prov. que Certifico =
El Presid.
Campes

Campes
Robledo
Cada ali Jefe

Vendidos

Jomas M. de Robledo
Pres.

En la ciudad de Salamanca a veinte y dos dias del mes de Diciembre de



Sr. Jefe político.
 Concejeros.
 Robles
 Pandalija
 Verdillos.

Supernumerarios
 Morán
 Abanda

Real orden resolviendo que
 de desempeñarse á la vez
 el cargo de Dip. y Con-
 jero.

Se informa en su
 de suertes á militares
 de Baena.

mil ochocientos cuarenta y cinco, se reunió el Consejo provincial, bajo
 la presidencia del Sr. Jefe político, concurriendo de los Sres. que al
 margen se expresan, con el objeto de celebrar sesión para deliberar en
 los negocios siguientes:

Se dio cuenta de una Real orden de once de Oct. último por la que re-
 suelve S. M. que el desempeño del cargo de Diputado, no se obta-
 tivó para el de Concejero prov., pudiendo ejercerse por ahora, y pta
 que otra cosa estuviere, si bien se abstendrá de tomar parte en ningún
 caso que tenga que resolverse p. ambas corporaciones, haciéndolo so-
 lo en una, y reemplazándole en la otra el Concejero supernumerario.

Dicho el certificado que remite el Ayuntamiento de Baena con oficio del
 veinte y nueve de Nov. para probar que están satisfechas las orde-
 nes del Gobierno político en el expediente de indemnización y devolución
 de premios patrióticos y las reclamaciones de varios interesados, se
 tiene informado al Sr. Jefe político que no está cumplido en su
 totalidad el acuerdo de la Diputación prov. de diez y ocho de Nov.
 de mil ochocientos cuarenta y tres en el cual no juzga que pueda
 hacerse innovación alguna y que p. poner fin á un asunto tan an-
 tigo y en el que median intereses tan encontrados sería convenien-
 te que S. M. se sirviera nombrar Comisionado de su confianza
 y con los conocimientos necesarios que pasara á aquella Villa á eje-
 cutar lo mandado sin contemplación alguna, formados con la dis-
 tinción que está marcada en aquel acuerdo los expedientes necesarios
 sobre devolución de suertes y los que se hallen en su caso, así como
 el de indemnización, bien sea que haya de verificarse en los términos
 de la orden de la orden para los braceros, á la vez de demostrar los
 militares para con quienes se adopte el medio de la condonación
 del canon que vienen pagando por las suertes que cultivan en al-
 gunas de las otras aldeas de las eras ó caballerías.

Dicho en comiso. un oficio del Ayuntamiento de Baena de veinte y
 siete de Nov. último y certificado que le acompaña de su acuerdo.



3

Sobre exped. de abono juicio y defender su derecho en plito que pende en el Juzgado de Hacienda de suministros de Bailen i Baura.

solicitando del Sr. Jefe político la oportuna aprobación p.º salir a
da de la p.ºm. a instancia de d.º Fran.º Ruiz de Molina Alcal-
de que era de Bailen por el abono de nueve mil r.º de suministros
hechos al hospital militar de aquella en el año de mil ochocientos y
trece: los Sres. Concejeros Candalija y Madillos expusieron su incompati-
bilidad en este negocio por entender en el plito pendiente en la sub-
delegación de Ventas y se retiraron. El Sr. Jefe autorizó a los Sres.
supernumerarios y habida discusión estimo el Consejo informar que en
ofreci suficiente instrucción el dictamen de los d.ºs profesores con quien
nes consulto el Ayuntamiento y se inserta en el Certificado p.º otorgar o
negarse la licencia que se apetece, y la historia de los hechos inducen
a creer que el caso en cuestión, es objeto de la Real orden de quince de
Mayo último circulada en el boletín oficial N.º 12 de veinte y seis
de Junio siguientes y en este sentido no habiéndose terminos hábiles p.º
el seguimiento de la instancia y para determinar con mejor concien-
de causa, pudiese servirse el Sr. Jefe político pasar oficio al Sr.
Subdelegado de Ventas interesando la suspensión de los procedim.
al tenor de esa resolución, y no hallando reparo lo manifiesto si del
plito aparece acreditada la suministración por Bailen, su importe,
si le está deuchado por las oficinas y por que sea de cargo de
Baura el reintegro con lo demás que le pareciere en ilustración de
la materia. Sin perjuicio sería así mismo de deuear que a la vez se
obtuviera por otro oficio al Sr. Intendente que con referencia a
los asientos de sus dependencias se participara, si a la Ciudad de Baura
o a su Ayuntamiento se han sido abonados en todo o en g.º parte
por cuenta de sus contribuciones u otros actos del servicio o p.º otros
medios los suministros que ejecutara en la guerra de la independen-
cia después de liquidados por lo que se ordena en Real decreto de vein-
te y nueve de Oct. de mil ochocientos y trece y resoluciones posterior-
es. Y con idéntico fin sería de deuear también el Sr. Jefe la con-



Residencia de prevenir al Ayuntamiento de Ponce que muy luego haga constar por Certificado debidamente acreditado: primero: si conseqüencia á ese Real Decreto comprendió en la liquidación de sus sumistros los hechos en el hospital: segundo: si para ella formó y se hizo la presentación de la Relación següida dando prouencia en ella á los precedentes de Bailén: en la negativa por este caso y el ant. explicará la razón que mediara al efecto; y tercero si se le han hecho algunos abonos por cualquier causa que sea de los sumistros, ó motivos de no haberse ejecutado. Puntualizadas estas noticias se recorra el Consejo, si se le oye emitir su opinión.

Volvieron á entrar los Sres. Candelija y Padillos

Se informa en expediente de Pósito de Ponce, y se piden antecedentes p. hacerlos en el de una dehesa de Carboneros.

También lo hizo de otro expediente sobre arriendo de la dehesa de San Vicente en concepto de perteneciente á los propios de Carboneros, cuyo procedimiento se impugnó por el Sr. Intendente á motivo de haberse enajenado al Sr. D. Diego de Moya, y haciéndose conmemoración de antecedentes que deben obrar en la Dip. prov. Considera á propósito el Consejo que el Sr. Lefe se sirviera prevenir que por el oficial de la Posa encargado en el despacho de aquella corporación se tomara las convenientes noticias y trasladaran á este expediente y con ellas á la vista emitirá su juicio.

Atendidas las nuevas del Sr. del Ayuntamiento de Ponce por lo acordado en once de Oct. en expediente de atrasos é insolencias de su Pósito acuerda informar con devolución que el cuerpo Municipal debe hacer escrupulosa calificación de lo que merezcan el concepto de fallidos con total separación de los cobrables y dudosos procediendo enérgicamente contra los interesados que aparezcan en la segunda y tercera categoría, y en cuanto á los primeros deberá acordar en circunstancias en cada uno, teniendo presentes las obligaciones que contrajeron los perceptores y fiadores, la que afecta sobre las hipotecas sus poseedores y los herederos de aquellas y causas que constituyen la falencia aun contra lo que mandaron la entrega p. su oblig.

subidiaria y al remitirla con informe bien expreso, se hara tambien
por datos acreditados por que no se interpuso la debida reclamacion
p. a aplicarles el art.º primero del Real decreto de primero de A-
nio de mil ochocientos treinta y tres y siempre fijando su calidad de
primeros y segundos contribuyentes.

6
No informa sobre un
recibo de consumos de
Tobaco p.º no se de
atribucion del pago

No competiendo al Consejo un recurso que le para el Sr. Presidente
formado por el Ayuntamiento de Badajoz relativo a la imposicion sobre
consumos en especies determinadas, se resolvera a S. M. para si tiene
a bien remitirlo al Sr. Intendente.

Con lo que concluyo esta sesion que firman los expresados Sres. y yo el
oficial del Gobierno politico. Sr. del Consejo pros.º de que

Certifico =
Carrero

Pedro Vadillo

Conde de ...

Fernando de ...

Aranda

Thomas ... de ...
Srio -

67

